

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **5 DE OCTUBRE DEL 2022**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 5 de octubre del 2022
FECHA NOTIFICACIÓN: 6 de octubre del 2022
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 7, 10, 11, 12 y 13 de octubre del 2022
DÍAS INHÁBILES: 8 y 9 de octubre del 2022

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación, no obstante, no subsanó todos los puntos anotados en el referido auto.

En la fecha, **14 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	:	17-001-40-03-010-2022-00582-00
CAUSANTE	:	NIDIA GONZÁLEZ CASTRO
INTERESADOS	:	DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ JOSÉ JULIÁN VERGARA GONZÁLEZ CLAUDIA VANESSA VERGARA GONZÁLEZ

INTERLOCUTORIO Nro. 1104-2022

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante **NO** corrigió la demanda en debida forma, pues, si bien allegó escrito de subsanación, lo cierto es que no corrigió todos los yerros anotados en el auto que inadmitió la demanda, en el entendido que en dicha providencia se le requirió para que allegara los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras **DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ** y **CLAUDIA VANESSA VERGARA GONZÁLEZ**, y con la subsanación aportó únicamente el Registro Civil de Nacimiento de la primera, por lo que omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se procederá al rechazar la demanda por no subsanación en debida forma y al archivo de la actuación. No hay lugar a la devolución de anexos, dado que la actuación se surtió toda en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **NIDIA GONZÁLEZ CASTRO**, quien en vida se identificó con la cédula Nro. 24.321.662, presentada por **DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ** con cédula Nro. 24.348.775 y **JOSÉ JULIÁN VERGARA GONZÁLEZ**, con cédula Nro. 75.084.20, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.177 el 18 de octubre de 2022
Secretaría